



Proceso : EJECUTIVO CON GARANTIA REAL - PRENDA –MENOR CUANTIA
Radicado : 680014003004-2020-00234-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez la presente demanda. Sirvase proveer. Bucaramanga 19 de agosto de 2020.

Natalia Andrea Suárez Arias
Oficial mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

Revisada la presente demanda ejecutiva que promueve BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. -BBVA COLOMBIA, mediante apoderado judicial, contra MIGUEL ANGEL ROJAS DELGADO, CLAUDIA MILENA ROJAS PRADA y LUZ ANGELA ROJAS PRADA se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

1. Aporte la inscripción inicial de la garantía mobiliaria, requisito este contemplado en el artículo 11 de la ley 1676 de 2013.
2. Allege la inscripción del formulario registral de ejecución en el registro de garantías mobiliarias según lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 61 de la ley 1676 de 2013, en concordancia con lo reglado por el artículo 2.2.2.4.1.30 del decreto 1835 de 2015. Debe tenerse en cuenta que por ser una exigencia previa para el trámite del proceso, la inscripción del formulario registral de ejecución en el registro de garantías mobiliarias debe tener fecha de inscripción anterior a la fecha de presentación de la demanda; esto es, anterior al 14 de julio de 2020.

Si realizadas las aportaciones referidas en los numerales 1 y 2 del presente escrito se hace necesario complementar los hechos de la demanda y otros acápites – pruebas, anexos, etc.-; así deberá procederse.

Se le pone de presente a la parte demandante que para el presente asunto aplica lo dispuesto en la ley 1676 de 2013 de garantías mobiliarias ya que así lo dispone el artículo tercero, al indicar:

"(...) Cuando en otras disposiciones legales se haga referencia a las normas sobre prenda, prenda civil o comercial, con tenencia o sin tenencia, prenda de establecimiento de comercio, prenda de acciones, anticresis, bonos de prenda, prenda agraria, prenda minera, prenda del derecho a explorar y explotar, volumen aprovechable o vuelo forestal, prenda de un crédito, prenda de marcas, patentes u otros derechos de análoga naturaleza, derecho de retención, y a otras similares, dichas figuras se considerarán garantías mobiliarias y se aplicará lo previsto por la presente ley." (Subrayado fuera de texto)

Así las cosas, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles previstos en el artículo 90 del C.G.P., para que proceda a subsanar la demanda atendiendo lo indicado en precedencia, so pena de RECHAZO.

TERCERO.- Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j04cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido

CUARTO: ACREDITAR el envío por correo electrónico del escrito de subsanación a la parte demandada; y en el evento de no conocerse el canal digital de los demandados, deberá probar el



envió físico, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

QUINTO: RECONÓZCASE personería jurídica al Dr. OSCAR ALFREDO LOPEZ TORRES, identificado(a) con C.C. No. 91.259.333 y T.P. No. 64.638 del C.S de la J., como apoderado(a) de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO

/NS

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No.071, hoy <u>20 de agosto de 2020</u>, y se desfiga a las 4:00 p.m., del mismo día. JUAN FELIPE SALCEDO ROA SECRETARIO
--

Firmado Por:

**JANETH QUIÑONEZ QUINTERO
JUEZ MUNICIPAL
ADO 004 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

o con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a
o en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

40cdcd626b6b45c88cce313c95571e8a05c43dbdfacb2eced021246ae65a8e13

Documento generado en 19/08/2020 05:17:30 a.m.